



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vistos, el Informe N° 00002-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-CVI/MC; Memorando N° 000145-2024-DDC-CUS/MC; Informe N° 000232-2024-SDDPCDPC/MC; Informe N° 000150-2024-AFPA/MC; Informe N° 000022-2024-CCSFL/MC; e Informe N° 000017-2024-CCSFL-IMH/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.2 del Artículo 54° del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene entre sus funciones, realizar las acciones necesarias para la inscripción de la condición cultural de los inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Inmueble conformante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos;

Que, el Artículo 96° del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el numeral 76.1 del Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante, TUO de la LPAG*), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, los numerales 78.1 y 78.2 del Artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 78.3 del citado Artículo 78 del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la Ley permite la avocación; mientras que, el Artículo 79 del TUO de la LPAG establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, mediante Memorando N° 000145-2024-DDC-CUS/MC de fecha 17 de enero del 2024; Informe N° 000232-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 16 de enero del 2024; Informe N° 000150-2024-AFPA/MC de fecha 15 de enero del 2024; Informe N° 000022-2024-CCSFL/MC de fecha 14 de enero del 2024; e Informe N° 000017-2024-CCSFL-IMH/MC de fecha 11 de enero del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, solicita la delegación de funciones, para realizar las acciones necesarias para la inscripción de la condición cultural de los inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Inmueble conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 00002-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-CVI/MC de fecha 22 de enero de 2024, personal técnico de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que resulta necesario y oportuno la posibilidad de que se delegue temporalmente la función establecida en el numeral 54.2 del Artículo 54 del citado ROF, a la DDC Cusco conforme a años anteriores, circunscribiéndose a situaciones de riesgo evidente del Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de lograr con mayor celeridad para realizar las acciones necesarias que permitan inscribir la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del período posterior al prehispánico ante los Registros Públicos (o Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), que no sean privativas a la función de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. En ese sentido, la propuesta de delegación que se trasladaría a la DDC Cusco, se considera factible atendiendo el principio de celeridad, a fin de adoptar las medidas necesarias para impedir la desmembración, alteración, deterioro o destrucción de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del período posterior al prehispánico que se encuentren bajo su jurisdicción, considerando que dichas acciones coadyuvan en la protección, conservación y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que amerita proceder a dicha delegación, conforme a lo determinado en el Artículo 78 del citado TUO de la Ley N° 27444, no implicando traslado alguno de presupuesto para cumplir con las acciones que serán materia de delegación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGAR en el(la) Director(a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en su ámbito territorial, la facultad de realizar las acciones necesarias para la inscripción de la condición cultural de los inmuebles que integran el Patrimonio Histórico Inmueble, conformante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos, establecida en el numeral 54.2 del Artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio de Cultura, hasta el 31 de diciembre de 2024; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Como parte de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de la presente delegación de funciones, el funcionario delegado deberá cursar copia informativa de lo actuado a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de cumplir con el deber de vigilancia de las acciones que realice el delegado; sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que las acciones que se realicen en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario delegado que las autorice.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como, la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, para su conocimiento.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE